



Instructivo para el juzgamiento de personas sorprendidas en el cometimiento de infracciones electorales durante el período de prohibición electoral

www.tce.gob.ec

tipo de infracciones no procede la privación de la libertad.

El personal policial puede actuar de oficio, a petición de cualquier servidora o servidor electoral, ciudadana o ciudadano.

El personal policial podrá adoptar todas las medidas adecuadas tendientes a impedir que la infracción se consuma o siga perpetrándose.

En el caso que concurran, una infracción electoral con una de tipo penal, la Policía procederá a entregar la boleta informativa y, de ser el caso, la pondrá a órdenes de la autoridad penal competente.

Las boletas que no hayan sido utilizadas serán devueltas a la respectiva Delegación Provincial Electoral para que ésta proceda a reenviarlas al Tribunal Contencioso Electoral.

5. Procedimiento de juzgamiento ante el Tribunal Contencioso Electoral

Recibida la boleta informativa y el parte policial, en el Tribunal Contencioso Electoral, una jueza o un juez, por sorteo, conocerá y resolverá la presunta infracción.

La jueza o juez ordenará se notifique a la persona presunta infractora la providencia dictada, ya sea en forma personal o mediante aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o local, según corresponda. Deberá constar el lugar, día y hora de realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Esta audiencia se llevará a cabo en las Delegaciones Provinciales Electorales o en los diferentes recintos electorales donde se hubiere cometido la presunta infracción. En caso de que la persona presunta infractora no comparezca a la Audiencia, se la juzgará en rebeldía, pero con la finalidad de garantizar su derecho a la defensa se designará una defensora o defensor público que actuará en su representación.

La jueza o juez procederá a juzgar y, de ser el caso, a sancionar el cometimiento de las infracciones electorales establecidas en el Código de la Democracia.

De la sentencia que expida la jueza o juez se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación. El escrito de apelación se presentará ante la misma jueza o juez de instancia para que lo remita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La sentencia expedida por éste será de última y definitiva instancia.

6. Sanciones

El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones:

- Multa.
- Destitución del cargo.
- Suspensión de los derechos políticos.

7. Garantías del debido proceso

En el juzgamiento de infracciones electorales, las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral deberán asegurar a las personas presuntas infractoras, el derecho al debido proceso, que incluye:

Presunción de inocencia, toda persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Principio de legalidad, nadie podrá ser sancionado por un acto que al momento de cometerse no se encuentre tipificado como infracción electoral.

In dubio pro reo, en el caso de duda en la aplicación de una sanción se deberá interpretar en el sentido que más favorezca a la persona presunta infractora.

Derecho a la defensa que comprende:

- Ser escuchado en igualdad de condiciones que la persona denunciante durante la audiencia de prueba y juzgamiento.
- Ser asistido por una traductora o traductor en caso de que su lengua materna no sea el castellano.
- Contar con una abogada o abogado defensor y, en caso de no tenerlo, que se le proporcione una defensora o defensor público.
- Interrogar a los testigos y peritos.
- Apelar el fallo de la jueza o juez de primera instancia.



Tribunal Contencioso Electoral
C/. José Manuel Abascal N37-49 y Portete
Quito- Ecuador
Teléfono: (PBX): (593) 02-3815000 ext. 735
correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec

1. Competencia para el conocimiento y sanción de infracciones electorales

El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y juzgar a las personas que cometan infracciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (R.O. 412-S, 24-03-2011) regula el procedimiento de juzgamiento para las personas sorprendidas en el cometimiento de infracciones durante las treinta y seis horas antes y las doce horas posteriores al día de las elecciones.

2. Requisitos para que se configure la infracción

2.1 Que la infracción sea producida entre las treinta y seis horas antes y doce horas después del día de las elecciones.

2.2 Que la infracción cometida sea flagrante, es decir:

- Cometida en presencia de una o más personas;
- Las que sean descubiertas inmediatamente después de su cometimiento; o,
- En las que la persona presunta infractora sea encontrada en posesión de los instrumentos relacionados con la falta.

3. Tipo de infracciones

3.1 Vocales de las juntas electorales en todos los niveles, que sin justa causa dejaren de concurrir a los escrutinios, siempre que por este motivo las labores del Consejo Nacional Electoral se retrasen.

3.2 Autoridad que detenga a un integrante de la Función Electoral o a una candidata o candidato, durante los períodos en que, de conformidad con la ley, no pueden ser privados de la libertad ni procesados penalmente, salvo el caso de delito flagrante, delitos sexuales o violencia de género e intrafamiliar.

3.3 La autoridad o cualquier otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral.

3.4 Autoridad que incumpla las órdenes legalmente emanadas de los órganos electorales competentes.

3.5 Autoridad que en el día de votaciones ordene citar a un integrante de la Función Electoral para que se presente a

la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones.

3.6 El que interviniere en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En el caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.

3.7 Quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los altere.

3.8 La Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario de los organismos electorales desconcentrados que dejaren de firmar las actas a que están obligados y que por esta causa pongan en peligro la validez del proceso electoral de su jurisdicción.

3.9 Las consejeras, consejeros y vocales que por su responsabilidad produzcan la nulidad de las votaciones o escrutinios.

3.10 Las autoridades militares y policiales en servicio activo, que induzcan a cualquier tipo de posicionamiento del voto o promuevan aportes económicos a una organización política, candidata o candidato.

3.11 Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente.

3.12 Quien injustificadamente retarde el envío o la entrega de los documentos electorales a las juntas respectivas.

3.13 Quien retenga el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona, con el fin de coartar la libertad de sufragio.

3.14 Los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar.

3.15 Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios.

3.16 Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley.

3.17 Quien expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.

3.18 El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez.

3.19 Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales.

3.20 Quien se presente a votar portando armas.

4. Actuación de la Policía Nacional en el caso de infracciones cometidas durante el periodo de prohibición

4.1 Forma de llenar la boleta informativa

Los miembros de la Policía Nacional deberán llenar la boleta informativa, que será proporcionada por el Tribunal Contencioso Electoral, en la que constará lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la entrega de la boleta.
- Datos de la persona presunta infractora: Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección domiciliar, electrónica y números de teléfono (los dos últimos no son obligatorios).
- Señalar en la boleta la presunta infracción cometida.
- Identificación y firma del agente policial responsable de llenar la boleta informativa.
- Firma de la persona presunta infractora.
- La identificación y firma de la traductora o traductor, en el caso de que la persona presunta infractora no tenga como lengua materna el castellano (la traductora o traductor puede ser cualquier ciudadana o ciudadano que hable el castellano y el idioma de la persona presunta infractora).

Se llenará una boleta informativa por cada persona presunta infractora, y se entregará el original. La copia será remitida en 48 horas a la Delegación Provincial Electoral junto con el respectivo parte policial. La Delegación Provincial remitirá esta documentación al Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las 72 horas posteriores.

4.2 Elaboración del parte policial

El personal de la Policía Nacional a cargo elaborará la boleta informativa y el parte policial, en el que constará la relación clara y precisa de los hechos, con indicación del lugar, hora, día, mes y año, los elementos en que fundamenta la entrega de la boleta, los datos de las personas presuntas infractoras y demás información que permita individualizar el hecho. Se elaborará un parte policial por cada presunta infracción electoral, independientemente de que en ésta, hayan participado una o varias personas.

4.3 Otras actuaciones de la Policía

La Policía deberá recabar la información necesaria de la persona presunta infractora para llenar la boleta. En este